



ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES - NATURALEZA – RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACION

El Fondo De Empleados FEDI es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2112 del 9 de octubre de 1985, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa. Estará conformado por los empleados de las empresas DISLICORES S.A.S, ASOCIACION DE PRODUCTORES IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE VINOS DE COLOMBIA – ASOVINOS S.A.S y FEDI, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos.

Esta entidad se rige, además, por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el decreto ley 1481 de julio de 1989.

La entidad adopta la sigla "FEDI" con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de FEDI es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito de operaciones de FEDI será el territorio del país para lo cual la Junta Directiva podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias que estime convenientes en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva, siempre y cuando en dichos lugares funcionen sucursales de la empresa.

ARTICULO 3. DURACION

La duración de FEDI será indefinida; sin embargo, se disolverá cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS.

FEDI se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO

FEDI tiene como objeto social:

- a) Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento a los mismos de préstamos o créditos los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios en los campos de la vivienda, el consumo, la salud, la educación, la recreación, la seguridad social y áreas conexas o complementarias de los anteriores.

- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Propiciar actividades conjuntas con la empresa "Empresas que generan el vínculo de asociación de los presentes estatutos, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a FEDI, en campos relacionados en el literal a) del presente artículo.
- d) Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y de FEDI en particular con la empresa y sociedades aludidas en el literal que antecede, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre esta empresa y sus empleados.
- e) Actuar dentro de los campos señalados en el decreto 1481/89. por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de Fondos de empleados.
- f) Permitir el desarrollo de actividades empresariales directamente o para fomentarlas con sus asociados.
- g) Origen de los recursos y cualquier actividad comercial o civil lícita.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del objeto social FEDI podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c) Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) El Fondo de empleados podrá contratar servicios constituidos de la seguridad social en las Áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y por extensión a sus familiares, a través de la suscripción de convenios.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FEDI, o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o Jurídicas.
- f) Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FEDI podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.



PARÁGRAFO SEGUNDO. La atención de las siguientes actividades o servicios se hará en la medida en que lo permitan las disponibilidades o recursos de FEDI para lo cual la Junta Directiva establecerá las secciones o dependencias que considere pertinentes, elaborará las reglamentaciones correspondientes y determinará que parte de los aportes y ahorros permanentes o de los recursos de FEDI podrán destinarse o aplicarse al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Puede desarrollar actividades como operador de libranza.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9. OTROS SERVICIOS

Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a sus familiares, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

CAPITULO III RELACION CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 10. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEDI podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 11. ASOCIACIONES E INTERACCION CON OTRAS ENTIDADES.

FEDI podrá asociarse a instituciones o entidades de economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos: convenios o asesorías con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas Jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 12. RELACION CON LAS EMPRESAS DISLICORES S.A.S - ASOCIACION DE PRODUCTORES IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE VINOS DE COLOMBIA – ASOVINOS S.A.S.

FEDI podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual con estas empresas y cualquiera de sus sociedades dependientes o adscritas, como empresas que generan el vínculo común de asociación, previsto en el presente estatuto.



PARÁGRAFO: FEDI conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

SECCION PRIMERA - VINCULO DE ASOCIACION-REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

ARTICULO 13. VÍNCULO ASOCIATIVO

La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo entre cualquiera de las compañías, DISLICORES S.A.S, ASOCIACION DE PRODUCTORES IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE VINOS DE COLOMBIA – ASOVINOS S.A.S, FEDI y/o cualquier otra generada en actos jurídicos desplegados por las empresas enunciadas o por sus socios, o constituidas por estos en el futuro o nazcan como producto de escisiones, fusiones, transformaciones, enajenaciones, o reestructuraciones y el respectivo trabajador dependiente, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FEDI.

El vínculo común de asociados existe también con respecto de los trabajadores dependientes del mismo FEDI y de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados de FEDI al momento de adquirir los derechos pensionales.

ARTICULO 14. CARACTER DE ASOCIADOS

Tienen el carácter de asociados de FEDI todas las personas que suscribieron el Acta de constitución de la entidad y quienes en el futuro sean admitidas como tales por la gerencia, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La calidad del asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha cuando sea aceptada por la gerencia y haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE INGRESO

Para ser admitido como asociado de FEDI se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el presente estatuto.
- b) Presentar solicitud escrita a la Gerencia de FEDI con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente; y tener aprobación por esta.
- c) Comprometerse a recibir educación especializada en economía solidaria de acuerdo con los programas establecidos por la Junta Directiva y la Gerencia de FEDI.
- d) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- e) Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FEDI la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEDI.
- f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- h) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 16. PENSIONADOS

El asociado que se desvincule de la empresa generadora del vínculo de asociación no perderá el carácter de asociado cuando el retiro sea por pensionarse y desee mantener el carácter de asociado de FEDI, podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculado a FEDI al momento de ser notificado su retiro por tener derecho a disfrutar su pensión de Jubilación.
- b) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados.
- c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva manifestando la intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción y obtener la aprobación correspondiente.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado de FEDI se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de alguna de las empresas que determine el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal (b), no aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva o a la Gerencia del Fondo, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Este retiro surte efectos inmediatos a partir de la fecha de su presentación o comunicación.

ARTICULO 19. REINGRESO A FEDI POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FEDI y desee reincorporarse, deberá esperar un término de un (1) mes contado a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, sin que este carácter sea retroactivo para ningún efecto legal o estatutario. La Gerencia de FEDI decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado por hechos que generan el derecho a pensión.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDI, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.



ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FEDI.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEDI por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEDI en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. EXCLUSION.

Los asociados de FEDI perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 24. MUERTE DE ASOCIADOS

La muerte de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de calidad de asociado de FEDI, y se formalizará su desvinculación en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del hecho, sea a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEDI, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

SECCION SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS



Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste FEDI.
- b) Participar en las actividades de FEDI y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma prevista en estos estatutos y los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FEDI en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
- f) Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEDI.
- g) Percibir la participación correspondiente en los excedentes generados por FEDI de acuerdo con la reglamentación.
- h) Retirarse voluntariamente de FEDI.
- i) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FEDI.
- j) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FEDI
- k) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y siempre y cuando no se encuentren suspendidos al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de FEDI en particular, y de los Fondos de Empleados en general.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con FEDI.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y control, acatando las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FEDI y con los asociados del mismo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDI.
- f) Suministrar los informes que FEDI le solicite y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- g) Asistir a las Asambleas regionales y participar de la elección de los delegados para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- h) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecte.
- i) Informarse de la gestión de FEDI, de sus aspectos económicos y financieros.
- j) Utilizar adecuadamente los servicios de FEDI.
- k) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- l) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FEDI adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- m) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEDI o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- n) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y aquellos que señale expresamente la Asamblea General.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES PERMANENTES

Todo asociado, por el solo hecho de serlo está obligado a pagar los aportes ordinarios, extraordinarios y ahorros permanentes que le correspondan, lo mismo que las sumas que por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FEDI.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retengan éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley, las sumas que adeude a FEDI siempre que consten en documento suscrito por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

SECCION TERCERA - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o Reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Comité de Apelaciones y la disciplina social en FEDI y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c) Suspensión temporal de uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios, consistente en la privación de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- e) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 30. GRADUACION DE SANCIONES

La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEDI o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

PARÁGRAFO 1: ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEDI.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEDI.
5. Haber actuado con fines altruistas.

PARÁGRAFO 2. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEDI.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEDI en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 31. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente estatuto caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en dos (2) meses.
- b) la multa, en seis (6) meses.
- c) La suspensión de derechos, en seis (6) meses.
- d) La exclusión, en doce (12) meses.

ARTICULO 32. AMONESTACIONES

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 33. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en



dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDI podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 34. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDI.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDI.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEDI.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEDI a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEDI.

ARTICULO 35. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos para la exclusión existiere atenuantes o justificaciones razonables o la falta fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, y cuando encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder en seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 36. EXCLUSION DE ASOCIADOS

Los asociados de FEDI perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, los reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva.
- b) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- c) Por servirse indebidamente de FEDI en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.

- d) Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de documentos que FEDI requiera en relación con la actividad del asociado en el mismo.
- e) Por entregar a FEDI bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con FEDI.
- g) Por incumplir los deberes consagrados en los presentes estatutos para los asociados.
- h) Por ejercer dentro de FEDI actividades de carácter político, religioso o racial.
- i) Por utilizar a FEDI para lavado de activos o destinar recursos de FEDI para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- j) Por Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDI.
- k) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- l) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEDI, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- m) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- n) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEDI.
- o) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FEDI que haya recibido con una finalidad específica.
- p) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEDI, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO 1. La decisión que se imponga en cuanto a exclusión o suspensión temporal deberá ser aprobada en reunión de la Junta Directiva y se requiere por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los cinco (5) miembros de ella.

PARÁGRAFO 2. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEDI.

ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3)



de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

ARTICULO 38. RECURSOS CONTRA SANCIONES

El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse por el asociado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones.

La Junta Directiva dispone del término de sesenta (60) días calendario para resolver el recurso de reposición interpuesto y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable.

Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 39. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEDI cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FEDI, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto FEDI publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEDI y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 40. COMITÉ DE APELACIONES

FEDI contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.



- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

Las causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 41. PATRIMONIO

El patrimonio de FEDI está conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su Incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica;

PARÁGRAFO PRIMERO: Señálese el valor equivalente a quinientos (500) SMLMV como monto mínimo de los aportes sociales individuales, suma no reducible durante la existencia de FEDI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FEDI.

ARTICULO 42. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE

Los asociados de FEDI deberán comprometerse a realizar aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente un monto equivalente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado o de la mesada pensional, pagaderos con la periodicidad con la cual se reciba dicho ingreso.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial o pensional del asociado.

De la suma periódica obligatoria que debe aportar cada asociado, se destinará el cincuenta por ciento (50%) al aporte social y el cincuenta por ciento (50%) al ahorro permanente.

ARTICULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEDI, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 44. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS.

Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEDI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los asociados activos podrán realizar retiros parciales de su ahorro permanente sin perder la calidad de asociado y de acuerdo con la reglamentación que expida la junta directiva en el reglamento de ahorro y crédito.

ARTICULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEDI, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTICULO 46. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará FEDI a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEDI deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 47. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FEDI les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDI, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEDI dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor que correspondan a aportes sociales y los derivados de estos, si pasados seis (6) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada



por correo certificado al último domicilio del ex asociado registrado en el Fondo de Empleados, o por un medio masivo de comunicación de la zona, si estos no se hacen presentes para reclamarlos, FEDI destinará estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTICULO 48. AUXILIOS y DONACIONES PATRIMONIALES

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FEDI no podrán ser repartidos entre los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del testador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos Ingresos especiales.

ARTICULO 49. PLANES DE AHORROS CON PARTICIPACION DE LAS COMPAÑIAS

En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las Compañías, FEDI recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con las Compañías.

PARÁGRAFO. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LAS COMPAÑIAS. - Los recursos económicos que de las compañías brinden a FEDI para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre la empresa EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y LAS COMPAÑIAS.

ARTICULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de FEDI será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEDI dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 51. FONDOS

FEDI podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

La reglamentación que expida la Junta Directiva se ajustará a las pautas y lineamientos señalados en las normas legales vigentes.

En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de la liquidación de FEDI, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 52. APLICACION DEL EXCEDENTE

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FEDI una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDI desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FEDI tiene definido por Asamblea aplicar de sus excedentes un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener el fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 53. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación de FEDI será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 54. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEDI y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.



ASAMBLEA GENERAL - JUNTA DIRECTIVA – GERENTE

ARTICULO 55. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración de FEDI, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

SECCION PRIMERA- ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEDI, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los Inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDI.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEDI a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEDI.

En la Asamblea General cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FEDI, ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 57. REPRESENTACIONES

Los asociados que por dificultad justificada no pudieran concurrir a la Asamblea General pueden constituir apoderados que los represente, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres, las cédulas y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado hábil de FEDI.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FEDI previo a la celebración de la asamblea general, con la anticipación, fecha y hora, señalada en la convocatoria. Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) asociados cuando estos se encuentren laborando en las compañías y hasta tres (3) cuando uno de los representados sea pensionado de las compañías y asociado de FEDI.



Los delegados, los miembros de Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados de FEDI no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poder conferido para la reunión de Asamblea General será suficiente para representar en mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTICULO 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDI, a juicio de la Junta Directiva.

En cualquiera de los casos corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre la sustitución de Asamblea de Asociados, por delegados siempre y cuando el número de asociados sea superior a cincuenta (50).

El número de delegados Principales en ningún caso será menor de veinte (20) ni superior al diez por ciento (10%) del total de los asociados. El período de los delegados es de dos años a partir de su elección y hasta el nombramiento de los siguientes delegados. Son funciones de los delegados asistir a la asamblea ordinaria y a las extraordinarias si es del caso, además deberán informar a sus representados sobre el desarrollo de las mismas.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General se Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente inscrito en el registro social de FEDI.
2. Ser asociado hábil de FEDI.
3. No estar sancionado ni haber sido sancionado por FEDI con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
4. Certificar capacitación en economía solidaria mínima de veinte (20) horas.
5. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
6. Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las políticas generales de FEDI.
- b) Analizar los Informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios con sujeción a la ley vigente y a los estatutos.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor fiscal con su respectivo su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar los estatutos.

- g) Decidir la fusión, escisión, Incorporación, transformación, disolución y liquidación de FEDI.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- j) Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- l) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- m) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Por regla general la convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FEDI o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEDI o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General



Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 63. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de las Asambleas Generales ordinaria o extraordinaria se observan las siguientes normas especiales:

a) **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada y presidida por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea.

El secretario de la Junta Directiva de FEDI actuará como tal, o en su defecto el presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

b) **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguientes a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles.

En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

c) **MAYORÍAS:** Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representantes, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes o representados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; para la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los

nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

- e) **ACTAS:** De lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados; y nombre y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos admitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma de las actas estarán a cargo del presidente y Secretario de la Asamblea, así como de tres (3) asociados hábiles o delegados, representantes designados por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

SECCION SEGUNDA - JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 64. NATURALEZA y CONFORMACION

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de FEDI sujeto a la Asamblea General de asociados de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva de FEDI estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus cinco (5) suplentes numéricos quienes serán nombrados del seno de la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 65 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos, en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados o ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.

- b) Tener una antigüedad como asociado continuo no inferior a dos (2) años.
- c) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos o por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia.
- d) No tener contrato de trabajo con FEDI.
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria (20 horas).
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Tener título profesional.
- h) Acreditar conocimientos en el área administrativa y financiera.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEDI, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN

Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libre y discrecionalmente a los miembros de la Junta Directiva, se consideran causales especiales para la remoción de los mismos:

- a) La pérdida de la calidad de asociado.
- b) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como directivo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- d) Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) durante el período sin justa causa.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- g) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- h) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- i) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
- j) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales e), f) y j), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para

aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 68. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FEDI y el cabal logro de sus fines.
- b) Nombrar y remover libremente el Gerente de FEDI y su suplente y fijarle sus honorarios.
- c) Citar a elección de delegados.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- e) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- f) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuando estas excedan de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y excepto la constitución de garantías reales a favor de FEDI los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- g) Aprobar el reintegro y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y retiros.
- h) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FEDI determinando los poderes y responsabilidades de los directores de misma.
- j) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de los otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- k) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- l) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- m) Resolver sobre la afiliación de FEDI a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- n) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste FEDI.

- o) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos estatutos por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión de asociados tales como amonestaciones y/o multas.
- p) Reglamentar los servicios que preste FEDI, la consecución de créditos, retiro de ahorros.
- q) Decidir sobre el ejercicio de acciones Judiciales que Intenten contra FEDI o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FEDI tenga que afrontar como demandante o demandado.
- r) Contratar pólizas de seguro, fianza, deuda, que haya lugar para proteger los créditos de los asociados que no tengan una garantía idónea. En su defecto, constituir y reglamentar el Fondo de Garantías para proteger la cartera de asociados.
- s) Interpretar el Estatuto.
- t) Desarrollar la política general de FEDI determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- u) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
- v) Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- w) Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
- x) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEDI.
- y) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- z) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- aa) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 69. DELEGACION DE FUNCIONES

La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano; Igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros del a Junta Directiva y no exonerará a éstos de las responsabilidades por los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

SECCION TERCERA – GERENTE

ARTICULO 70. DEL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de FEDI, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la Administración y Supervisor Jerárquico de todos los empleados de FEDI.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas; en la forma estipulada en los presentes estatutos y podrá ser removido por la misma Junta de conformidad con las normas legales.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección Inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta de la marcha de FEDI.



El Gerente suscribirá con FEDI, representado en esta oportunidad por el presidente de la Junta Directiva, un contrato de trabajo por término definido igual al período de la Junta Directiva.

ARTICULO 71. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a. Título profesional y de postgrado en áreas administrativas, financieras o afines.
- b. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria o del sector real o financiero de mínimo un (1) año.
- c. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- f. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- g. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 72. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL GERENTE

Serán causales de remoción del Gerente:

- a. Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDI.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c. Por ser sancionado por FEDI o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- e. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- f. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEDI, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEDI, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 73. SON FUNCIONES DEL GERENTE

- a. Proponer las políticas de FEDI, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados de FEDI de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FEDI, procurar que los asociados reciban Información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- d. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, y velar porque los bienes y valores de FEDI se hallen adecuadamente protegidos.
- e. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- g. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- h. Ejercer por si mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de FEDI.
- i. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter Interno de FEDI.
- j. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FEDI tenga Interés.
- k. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
- l. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- m. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- n. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- o. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- p. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- q. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- r. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEDI y cumplimiento de su objeto social.
- s. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEDI cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- t. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEDI o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- u. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEDI, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- v. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- w. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal ejecutivo superior de FEDI.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEDI.

ARTICULO 74. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba FEDI con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 75. COMITES Y COMISIONES.

La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEDI y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 76. REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FEDI podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 77. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEDI este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

SECCION PRIMERA - REVISORIA FISCAL

ARTICULO 78. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS

El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FEDI en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de

conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. El Revisor Fiscal de FEDI y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de su remoción en cualquier tiempo por decisión unilateral por parte de la Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTICULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de FEDI.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FEDI.

PARAGRAFO 2: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 80. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDI.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDI.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Asamblea General de FEDI, organismo que escuchará previamente al Revisor Fiscal, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

En los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEDI, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDI y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEDI y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de FEDI y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FEDI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEDI.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o

tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales

- m. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- n. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEDI, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 83. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEDI o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

SECCION SEGUNDA - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 84. FUNCIÓN Y CONFORMACIÓN

El COMITÉ DE CONTROL SOCIAL será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FEDI.

El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos del seno de la Asamblea General, para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO 1. A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la (s) causal (es) de remoción de los integrantes del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 85. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; a sus decisiones debe llegarse preferiblemente por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes y de las cuales enviará copia a la Junta Directiva.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- e. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental encargado del control, inspección y vigilancia de los fondos de empleados, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- f. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- g. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEDI deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- j. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- l. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- m. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

- o. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- p. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- q. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los integrantes de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87: CONFLICTO DE INTERES:

Se entiende en FEDI se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FEDI, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEDI, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorería y Contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FEDI, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDI, ni ejercer la representación legal del FEDI, salvo el gerente que es el representante legal de FEDI.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEDI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 90. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS FEDI no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 92. PROHIBICIONES.

No le será permitido a FEDI:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 93. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEDI.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 94. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FEDI, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 95. REFORMA DE ESTATUTOS

Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, previa presentación del proyecto a los asociados junto con la convocatoria realizada a asamblea general.



Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los Interesados a la Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de cada año para que la junta directiva la estudie y analice si es procedente someterla a consideración de la asamblea general. Cuando sea procedente también se enviarán junto con la convocatoria a asamblea general.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPITULO X RESPONSABILIDAD DE FEDI, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 96. RESPONSABILIDADES DE FEDI

FEDI se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 97. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con FEDI de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDI y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FEDI el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FEDI.

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto y se abstengan de ejecutar la decisión.

FEDI sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI INTEGRACION-INCORPORACION-FUSION- TRANSFORMACION – ESCISIÓN

ARTICULO 99. DE LA INTEGRACION Y/O ASOCIACIÓN

Por determinación de la Junta Directiva, FEDI podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados, o con entidades del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social económico.

- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
- c. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

ARTICULO 100. FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION Y ESCISIÓN

Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos será procedente la fusión, la incorporación y la transformación de FEDI para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en las leyes vigentes.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 101. CAUSALES

FEDI deberá disolver y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustado a las normas legales y estatutarias.
- b. Por imposición del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- e. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.

PÁRAGRAGO. En el evento de la disolución y liquidación de EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN, los asociados de FEDI podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociados con sujeción a lo establecido en las leyes vigentes sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FEDI deberá disolver y liquidarse.

ARTICULO 102. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

En el proceso de disolución y liquidación de FEDI se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en las leyes vigentes.

Cuando la disolución y liquidación haya sido acordada por la Asamblea General, este deberá nombrar un liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado, o no entran en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTICULO 103. DESTINO DEL REMANENTE

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN escogida por los asociados en la Asamblea General. En su defecto, la destinación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 104. AMIGABLES COMPONEDORES Y CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre FEDI y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 105. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDI y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 106. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 108. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEDI.

ARTICULO 109. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

FEDI dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de Economía Solidaria, referentes a los Fondos de Empleados de conformidad con lo previsto expresamente en el Decreto ley 1481 de 1989. Así como a las Normas Legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 110. DISPOSICIONES Y APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en estos estatutos y que fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas de FEDI, se resolverán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 25 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FEDI**.

En constancia de lo anterior, firman:



LUZ MARIA GONZALEZ DE BEDOUT
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA



DIANA MARIA VELEZ MEDINA
SECRETARIA DE ASAMBLEA